

GACETA DE MADRID.

MARTES 9 DE MARZO DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el decreto de la gaceta anterior.

Art. 12. Para los títulos, testimonios, certificaciones ó nombramientos de oficios que los Administradores, Arrendadores, Tesoreros ó Receptores de Hacienda Real dan á los Guardas, Comisarios, Ejecutores, Verederos, Diligencieros ó Alguaciles de dichas Comisiones, se usará del sello tercero. Todos los demas superiores á estos se escribirán en el del sello de ilustres. Los que fuesen provistos por los Administradores y Arrendadores de los Estados que estan puestos en administracion ó secuestro en virtud de auto judicial deberán obtener sus títulos en papel del sello tercero.

Art. 13. Los títulos, testimonios y certificaciones de nombramientos de Piores, Cónsules, Receptores, Tesoreros y Asesores de los Consulados, se escribirán en papel de sello de ilustres: los de Escribanos, con inclusion de los de flotas, armadas y naos marchantes, en el del sello primero; y los inferiores á estos en el del sello tercero.

Art. 14. Los títulos, testimonios, certificaciones ó nombramientos que se expiden por el Concejo de la Mesta, se extenderán en papel del sello de ilustres.

Art. 15. Todo nombramiento militar, testimonio ó certificacion justificativa de él, siendo destino que tenga tratamiento de señoría ó exceleccia, se escribirá en papel del sello de ilustres.

Art. 16. Asimismo los títulos, nombramientos, testimonios ó certificaciones de los oficios militares de mar ó tierra, es á saber, los superiores de Generales, Mariscales de Campo, Coroneles, Almirantes, Sargentos mayores, Capitanes, Ayudantes, Maestros de naos ó de Plata, Pilotos principales, así de navios de guerra como mercantes, nombrados por Mí ó por otras personas ó tribunales á quienes tocara su nombramiento, se escribirán en papel del sello de ilustres. Los demas inferiores, desde Alférez inclusive, en el del sello cuarto mayor.

Art. 17. En las oficinas militares de Cuenta y Razon como las de Provisiones, Hospitales y demas se expedirán los títulos de Gefes en papel del sello de ilustres: los de Oficiales mayores en el del sello primero; y los de los demas en el del sello tercero.

Art. 18. Los títulos de oficios de pluma militares, como los de Veedor, Contador ó Pagador, se escribirán en papel del sello de ilustres; y los demas inferiores á estos en el del sello tercero.

Art. 19. Los títulos ó nombramientos de los oficios ó ejercicios que nombrasen los Secretarios y Contadores de los Consejos ó Juntas, se pondrán en papel del sello segundo.

Art. 20. Las certificaciones que se dieren á cualquiera soldado de sus servicios, plazas, puestos ú otras cosas, y las patentes, licencias y suplementos, si fuesen de los oficios superiores referidos en los artículos 15, 16, 17 y 18, se despacharán en papel del sello de ilustres, y si de los inferiores en el del sello cuarto.

Art. 21. Todos los títulos ó nombramientos de oficios ó comisiones que tengan 400 rs. de sueldo, y se expidan por los Consejos, Chancillerías, Audiencias, Tribunales, Juntas ó corporaciones aprobadas por la Real autoridad, se escribirán en sello de ilustres: los que pasen de 300 reales y no lleguen á 400 se pondrán en papel del sello primero; y los inferiores en el del sello cuarto.

Art. 22. Las certificaciones ó testimonios que se diesen por los oficios de Secretarios, Contadores, Escribanos ú otros Ministros ó justicias para cualquier efecto, se escribirán en papel del sello cuarto.

Art. 23. Las licencias para ir á Indias, para salir navios, y para comerciar en géneros que necesiten licencia, deberán ir en papel del sello de ilustres.

Art. 24. Las cartas de exámen de los oficios que dan los

Gremios ó los pueblos irán en papel del sello primero. Las licencias para tener tiendas, tabernas, figones, bodegones, fondas y demas casas de trato se darán en papel del sello segundo.

Art. 25. Las escrituras públicas de fundaciones de pósitos, administraciones, tutelas, ventas de bienes, censos y tributos, y de redenciones de ellos; las de donaciones, obligaciones, fianzas y conocimientos ante Escribanos, ú otro cualquier género de escrituras públicas de cualesquier contratos entre cualesquier personas, y las que toquen á la Real Hacienda y Ministros ó Justicias que fuesen de dar ó de recibir, ó en otra forma, sean de cualquier género, calidad ó nombre, aunque los nombres de los tales contratos no esten expresados en este artículo, siendo sobre cantidad de 10 ducados arriba en una ó muchas sumas, en dinero, especie ú otro cualquier efecto, género ó cosa, se habrán de escribir en papel del sello de ilustres: las que bajaren de 10 ducados hasta 100 en el del sello segundo; y las que fuesen de menos de 100 en el del sello cuarto; regulándose por el principal á razon de 200 al millar los valores de las escrituras que fuesen sobre rentas, para que segun esto se les aplique el papel del sello que les perteneciere. *(Se continuará.)*

Circulares del Ministerio de Hacienda.

El REY nuestro Señor se ha servido mandar que todos cuantos géneros de contrabando sean aprehendidos por los Voluntarios Realistas, y decomisados en forma, se apliquen, si ellos lo solicitasen, para los fondos de su armamento, incluyéndose tambien la cuarta parte correspondiente á la Real Hacienda, cuyo valor se asentará y figurará en las oficinas, para que conste su cuantía é inversion. De Real orden lo comunico á V. para su noticia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1824. = Luis Lopez Ballesteros.

Cuando la Regencia acordó que las Aduanas de Cantabria establecidas por las pretendidas Cortes en la costa y frontera de Francia se restituyesen á los puntos que anteriormente ocupaban, mandó instruir expediente sobre los medios de evitar el contrabando por la línea de las indicadas Aduanas y las de frontera de las provincias de Soria y Aragon con Navarra. Enterado el REY nuestro Señor de cuanto se ha expuesto en el asunto, de que los intereses de la Real Hacienda, de las fábricas del Reino y del comercio de buena fe reclaman medidas enérgicas para contener el fraude, á fin de conseguirlo se ha servido S. M. resolver:

1.º Que los géneros extranjeros y coloniales que vengan por tierra ó por mar de las provincias extentas y Navarra para las contribuyentes traigan guias despachadas precisamente con destino á las Aduanas principales ó de primera entrada de la línea respectiva, y ademas certificados de procedencia del Juez de contrabandos de Bilbao y Subdelegados de Guipúzcoa y de Navarra, sin cuyo requisito serán decomisados.

2.º Las guias las despacharán las oficinas de reconocimiento de S. Sebastian de Pasages y Bilbao, y la Administracion de tablas de Pamplona, sin que sirvan las de los Alcaldes de sacas ni otras personas; y los certificados referidos los respectivos Subdelegados, para que los géneros que vengan conociadamente de aquellos tres puntos se sepa que son de comercio de buena fe, observándose para mayor seguridad la práctica de que allí mismo den fianzas de responsiva de la Aduana de frontera adonde vayan dirigidas las mercaderías para su introduccion en las provincias contribuyentes, y la de que los Gefes de las citadas oficinas de reconocimiento y de la Administracion de tablas avisen al de la Aduana de destino de la expedicion de tales guias, conforme se previene en el artículo 152, capítulo 7.º de la Instruccion general de Rentas de 1816.

3.º Que los permisos que se expidan por el Diputado general de la provincia de Alava para conducir frutos y efectos á los pueblos de la misma provincia situados á la parte de acá de las Aduanas, se limiten á los géneros del país, sin que pueda darlos de los extranjeros y coloniales, solo cuando vengan de los tres puntos expresados en el artículo anterior y con los requisitos mencionados en el mismo, reduciéndose dichos permisos á lo necesario para el consumo de los habitantes; y con arreglo á la Real orden de 1786 se presentarán al Subdelegado de Cantabria, para que se inspeccione si las cantidades que contienen son proporcionadas al consumo de los pueblos adonde se dirigen, y siendolo, y no en otro caso, se ponga el correspondiente pase, sin cuya circunstancia quedarán incursas en la pena de comiso. Y á fin de evitar que con la continua repetición de surtidos se formen almacenes de frutos y géneros extranjeros, se llevará cuenta en la Aduana de los que se vayan dando para cada pueblo.

4.º Que en los pueblos distantes de tres á cuatro leguas del Ebro á su derecha ó parte de acá situados en la línea intermedia del rio y frontera de Aduanas de las provincias de Soria y Aragon, no se permita acumular ni almacenar frutos coloniales, géneros y efectos extranjeros, mas que los necesarios para el uso y consumo de los habitantes de los mismos pueblos, de lo que únicamente estan exentos por su fuero: y á efecto de que lo tenga esta disposición, el Administrador general de Rentas de Navarra cuidará y hará observar que cele el Resguardo que en los mencionados pueblos no haya almacenes de frutos ni géneros extranjeros, y que para los de esta clase no se libren guías en mayores cantidades que las que se contemplen necesarias para el surtido, uso y consumo de sus habitantes.

5.º Que en las Aduanillas de Cantabria, de frontera de Guipúzcoa y Alava con Navarra, en las guías que expidan para frutos y efectos que desde aquellas provincias salen para esta, para lo cual solo estan habilitadas, y no para librarlas para el interior, se cuide de afianzar la responsiva de los Administradores de tablas, ó en defecto de las Justicias de los pueblos que acrediten el paradero en ellos de los géneros, explicando en las mismas guías que en el caso de introducirse en Castilla ó Aragon estan sujetos al pago de derechos de primera entrada por no tenerlos satisfechos.

6.º Que en la Administracion general de tablas de Navarra y demas que estuvieron autorizadas antes de la rebelion para expedir guías ó albalá de los frutos, géneros y efectos extranjeros que se conducen directamente para Castilla y Aragon por las Aduanas de frontera de esta provincia y la de Soria, se observe en todas, como lo hacia dicha Administracion general, señalar la ruta via recta de la de primera entrada adonde se dirigen á adeudar los derechos, afianzando competentemente la responsiva que acredite haberse satisfecho, y en la Aduana donde se verifique se despachará la responsiva ó tornaguía requerida antes de fenecer el término que tenga señalado para su presentacion.

7.º Que mientras estas medidas se establecen se encargue á los Intendentes de Soria y Aragon, á los Subdelegados de Cantabria y Santander, al Juez de contrabandos de Eilbao, y á los Subdelegados de Guipúzcoa y Navarra, celen en el cumplimiento de lo que está mandado para que no se cometan fraudes, preguntándoles si se halla organizado como corresponde el cordon del Ebro que cubre las comunicaciones con las provincias exentas y Navarra, y los demas Resguardos que cubren las respectivas entre ellas y Aragon. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1824. = A D. Luis Lopez Ballesteros.

Exposiciones dirigidas al REY nuestro Señor.

El día 8 de Febrero tuvieron el honor de felicitar á S. M. en nombre de la ciudad de Almería el Conde de Ofalia, primer Secretario de Estado, y el Mariscal de Campo D. Antonio Benavides, Fiscal del Consejo Supremo de la Guerra, en los términos siguientes:

„Señor: La ciudad de Almería, siempre fiel á V. M., nos ha dado el honroso encargo de manifestarle los leales sentimientos de que estan animados todos sus habitantes. Poseidos de inexplicable júbilo felicitan á V. M. por su restitucion al libre ejercicio de los derechos de la soberanía. Mientras aquella noble ciudad se vió oprimida por los agentes del llamado Gobierno Constitucional, tuvo que reprimir, aunque con suma dificultad, los impulsos de su acendrada lealtad; pero llegando el venturoso dia en que puede desplegar libremente sus sentimientos, dirige igualmente sus votos al Todopoderoso que tan visiblemente ha velado sobre la conservacion de V. M., para que le conduzca al colmo de la prosperidad haciendo felices á los pueblos, cuyo gobierno le ha conñado la Providencia.”

„Señor: Vuestra vila de Zahara, en el Reino de Sevilla, llena del mas alto júbilo por la tan deseada libertad de V. M. y Real Familia; despues de haber puesto en práctica cuantos medios estuvieron de su parte, ya espirituales, rogando al Todopoderoso lo librase de la cautividad constitucional, y ya no perdonando medio alguno temporal con el mismo objeto, despues de haber tributado gracias al Omnipotente: A L. R. P. de V. M. ratifican de nuevo su juramento de serle fieles y obedientes en el pleno poder de sus derechos; juramento que nunca quebrantaron.

„Sirvase V. M. admitirlo por medio del descendiente de esta villa y Capitan Comandante de los Voluntarios Realistas de Rosas (en Cataluña) D. Juan Calero y Portocarrero. = A L. R. P. de V. M. = Señor. = Por todo este leal vecindario, y en su nombre = El Cura Párroco y Vicario Eclesiástico Josef Calero Vazquez. = Comandante militar, Josef Calero y Portocarrero. = Alonso de Mesa, Alcalde.”

„Señor: El Ayuntamiento Real de la villa de Rosas, Corregimiento de Figueras, y el Gobernador interino de esta plaza, el Coronel de los Reales ejércitos D. Miguel Olivas, en nombre de sus fieles vecinos, llenos de la mas grande alegría por la tan suspirada libertad de su idolatrado REY D. FERNANDO VII, término seguro de los males sin fin que han afligido á la Patria en estos tres últimos años de esclavitud, felicitan á V. M. por ceñir otra vez una corona que aquel Dios siempre grande y siempre generoso colocó en sus sienes, como á legítimo y digno sucesor de sus augustos Predecesores.

„La villa de Rosas, Señor, que en la guerra de sucesion fue uno de los pocos pueblos de esta provincia que se mantuvo siempre constante á favor de la dinastia de los Borbones; que en las de la república de Francia y de la independencia sufrió por su extraordinario amor al REY la pérdida de casi la mitad de sus habitantes; y que en ésta ominosa rebelion constitucional por su especial adhesion al Altar y al Trono de V. M. sufrió con inaudita constancia toda especie de insultos, extraordinarios pagos y particulares castigos, por haber dado testimonio público de su afecto á la soberanía de V. M., ofrece humildemente las vidas todas de estos buenos y siempre leales vasallos para el sosten de la soberanía absoluta de V. M., sin la cual está bien palpado que no pueden ser felices los dos mundos que V. M. ha heredado. Dignese V. M. admitir por el Capitan Comandante de la compañía urbana de la villa de Rosas, comisionado, D. Juan Calero y Portocarrero, las sinceras expresiones de amor y obediencia á vuestra Real Persona de sus Autoridades Realistas. = Pedro Bos, Baile. = Miguel Ferrer, Regidor Decano. = Por Rafael Suquet, Regidor segundo, Silvestre Sala. = Por Josef Godo, Regidor tercero, firma Miguel Sala = Benito Guitart, Diputado. = Juan Vérges, Diputado. = Por no saber escribir el Sindico personero Benito Haquer, Miguel Sala.”

„Señor: La villa de Villarobledo, de la provincia de Cuenca, en la Mancha, representada por la Justicia, Ayuntamiento, Diputados y Síndicos, al tiempo mismo que tiene la honra de tributar y rendir á V. M. el debido homenaje de fidelidad, obediencia y respeto, quisiera ser la primera en felicitar á V. M. por el deseado regreso y próspero arribo de V. M. y de toda la Real Familia á la capital de su leal Monarquía.

„Señor, no es posible demostrar suficientemente la amargura, el dolor y la pena en que se hallaban sumergidos los fieles habitantes de Villarobledo desde la infausta noticia de los acontecimientos de Sevilla, ejecutados con inaudita perfidia y violencia por el furor de los impíos revolucionarios, enemigos del Trono y del Altar.

„Ni los desastres y calamidades, ni los saqueos é injusticias sufridas en Villarobledo por esa faccion inmoral y rebelde, causaron tanta impresion en el corazon de aquellos leales, que han experimentado toda clase de vejaciones, como fue la amargura y desconsuelo que tuvieron al saber el atentado mas horroroso cometido contra la sagrada Persona de V. M., y la escandalosa opresion en que constituyeron á V. M., y su Real Familia una porcion de hijos rebeldes y espúrios, que tantas aflicciones y lágrimas han hecho derramar á los buenos.

„Pero el Dios de las misericordias, que protege visiblemente á V. M. y su Real Familia, se dignó oír los votos y enternecidos ruegos que los habitantes de Villarobledo han dirigido incesantemente por la suspirada libertad de su amante y legítimo SOBERANO; y por un efecto de aquellos admirables é inescrutables designios de su infinito poder y clemencia, no solo se ha conseguido, sino que se tiene el inexplicable placer de ver á V. M.

sentado en el agosto Trono de S. Fernando, y colocado en el centro del corazon de los buenos españoles, que idolatran á V. M., y que estan resueltos á derramar la última gota de su sangre porque no se reproduzcan semejantes escenas.

„Llegó, Señor, el día venturoso, suspirado por los fieles vecinos de Villarobledo, que estan llenos de un gozo inexplicable al considerar que libre V. M. del cautiverio mas ominoso van á experimentar los dulces efectos de un Gobierno paternal y justo, que ha de ser la alegría de los buenos y el terror y escarmiento de los malos.

„Dígnese V. M. acoger esta respetuosa felicitacion de los fieles y leales habitantes de Villarobledo en testimonio del debido homenaje, obediencia y adhesion que tributan á V. M., y de los vivos y eficaces deseos que les animan por la prosperidad del Trono y del Altar.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—Por comision á nombre de todo el Ayuntamiento, Gumersindo Herreros.”

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PAISES BAJOS.

Gante 6 de Febrero.

Se ha anunciado en esta ciudad la próxima venta, al que mas dé, y por suscripcion, de una cabeza que se cree generalmente ser de un *manowh* del mundo antediluviano, hallada despues de la irrupcion del Zuider-lisigen-dyk cerca de Heukelom (Hólanda meridional). Este resto admirable de una creacion primitiva, tan digno de observarse por su hallazgo en el territorio de los Países-Bajos, como interesante por el estado completo en que se halla todavía, pesa mas de 100 libras del país, y ofrece una longitud de una $\frac{204}{1000}$ y una anchura de $\frac{0,785}{1000}$.

INGLATERRA.

Lóndres 21 de Febrero.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 91 $\frac{1}{2}$ —Obligaciones de España 24 $\frac{1}{2}$.

Las sesiones de las Cámaras de estos dos últimos días ofrecen muy poco interes para que nos entretengamos en hacer un extracto de ellas.

—Ayer dió el Rey un gran convite en su palacio de Windsor, hallándose entre los convidados el Príncipe de Polignac, Embajador de S. M. Cristianísima.

—El *Courier* trae á la cabeza de sus columnas un artículo, cuyo título escrito con gruesos caracteres es, *Guerra con Argel*, y dice así:

„Esta tarde saldrá en la *Gaceta de Lóndres* (único periódico oficial) una declaracion, anunciando que han principiado ya las hostilidades contra la Regencia de Argel, en consecuencia de haberse negado el Dey á dar satisfaccion de un insulto hecho al pabellon del Cónsul británico, además del intento que ha manifestado de no observar en adelante el tratado por el cual habia prometido no retener en esclavitud ningun prisionero cristiano, de cualquier nacion que esclav.

„A la agencia de Lloyd se ha dado parte de este asunto, con la advertencia de que el Almirantazgo proporcionaria las escoltas necesarias para proteger todas las naves mercantes del Mediterráneo.

„El *Camaleon*, capitan Burton, que acaba de llegar á Falmouth, es el que ha traído al Gobierno la noticia de estos acontecimientos. Parece que este navío y la *Nayade*, capitan Spencer, habian sido enviados á Argel para pedir algunas explicaciones; pero no habiendo obtenido mas que una negativa, anclaron entonces bajo las baterías y empezaron á hacer fuego á una corbeta argelina, á cuyo bordo se hallaban algunos prisioneros españoles que eran conducidos á ser esclavos; y esta conducta era una infracción manifiesta del tratado concluido con Inglaterra. La corbeta fue tomada con el capitan, tripulacion y los 17 prisioneros españoles que estaban en ella.”

—Los griegos han establecido por fin su independencia despues de ocho años de lucha señalados por una serie de triunfos, y es probable que las Potencias de Europa la reconozcan. Sin embargo, no debe extrañar el público que el Senado griego haga por contraer un empréstito para poder concluir felizmente tan noble empresa. En su consecuencia, y en virtud de sus poderes, ha elegido el poder ejecutivo á los Sres. Juan Orlandos y Andres Luriot, autorizándolos para tratar en los términos, condiciones y garantías que crean convenientes.

El empréstito de 8000 libras esterlinas ha sido aprobado bajo el interes de 5 por 100, á pagar todos los años en dos plazos,

131
en Lóndres en la casa de Mrs. de Loughnau, Son y Obrich, sin descuento alguno.

Las propiedades de la nacion griega, los derechos de las aduanas, el producto de las salinas y de la pesca quedan especialmente hipotecados para el pago de este empréstito.

FRANCIA.

Paris 25 de Febrero.

La nueva expedicion que la Inglaterra se ve precisada á dirigir contra el Dey de Argel es muy importante á los ojos de un observador político. Desde luego confirma nuevamente un adagio tan verdadero, que lo demuestran todas las páginas de la historia, y es que las cosas hechas á medias, lejos de ser nunca útiles á la Potencia que las hace, principian por desacreditarla, y finalizan tarde ó temprano por hacer caer sobre ella el mal que no ha sabido evitar en su origen. Cuando Lord Exmouth cayó en 1816 sobre Argel con una escuadra formidable, el mundo civilizado se lisonjeó con la esperanza de ver al fin desaparecer para siempre esta guarida de piratas feroces. El fuego que se hizo de una y otra parte fue terrible: mataron los ingleses un millar de argelinos, y los argelinos un millar de ingleses: durante el combate se quemaron varias naves surtas en el puerto; pero por último, ¿cuál fue el resultado? un convenio por el que prometió el Dey no volver á hacer mas esclavos cristianos. El Almirante ingles se retiró con esta cuartilla de papel; y toda la Europa dijo que los berberiscos habian ganado el pleito. Y en efecto, ¿qué fue lo que sucedió? Las Potencias del Norte no se avergonzaron de rendir tributo á estos ladrones marítimos, trayéndoles todos los materiales necesarios para renovar su armamento y empezar nuevas piraterías; y habiéndose repetido cada año estos tributos vergonzosos, se hallaron los argelinos bien pronto en estado de poder proporcionar ellos mismos los socorros que los turcos necesitaban contra los griegos. La bandera pirata se ha enarbolado atrevidamente contra la bandera de la cruz; y no hace ocho años que los periodistas de Lóndres, en su pueril alegría, exclamaban: „¡ya se ha librado para siempre la cristiandad de sus bárbaros enemigos!”

¡Y esta vez se aprovechará mejor la Inglaterra de la nueva ocasion que le presentan los ladrones africanos para hacerles sentir todo el peso del tridente de que ella misma se cree armada? En verdad que las circunstancias son las mas favorables para dar un gran golpe. Tambien Tunez ha despreciado el poder británico; y bien podia al mismo tiempo quedar su costa expedita para los desgraciados navegantes cristianos que no la pueden mirar sin horror. Pero la Inglaterra, ¿pensará en esto? ¿querrá llenar este glorioso objeto? Fuera, en este momento, de nuestra imaginacion lo que dicen muchos políticos faltos de todo principio de moral y humanidad; y es que las grandes Potencias se hallan interesadas en que subsistan los piratas del Mediterráneo para que no puedan prosperar las pequeñas en su comercio.

Un ejemplo muy reciente nos permite por lo menos ver una ventaja inmediata y positiva en la actual expedicion inglesa. Luego que supo el Dey de Tunez que se hacian preparativos en Malta contra él, se dió prisa á llamar las naves que tenia unidas á la escuadra del Capitan-baja: ¿y ahora se podrá dudar el que haga lo mismo? La retirada de los tunecinos ha tenido por resultado directo el abandono del bloqueo marítimo de Missolunghi: la de los argelinos, que son mas numerosos, traerá ventajas mas considerables todavía á la causa de los griegos, causa que insensiblemente llega á ser la de toda la cristiandad.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 8 de Marzo.

El Rey nuestro Señor, á consulta de la Cámara, se ha servido hacer las presentaciones siguientes:

Para el deanato de la catedral de Santander á D. Manuel Fernandez de los Rios; para el de la catedral de Astorga á Don Pedro Vidal; para la dignidad de Preósito de la colegiata de Antequera á D. Ramon Romero Prieto; para el deanato con canongía unida de la catedral de Leon á D. Josef Hidaigo; para el de la catedral de Segovia á D. Antolin Garcia Lozano; para el de la catedral de Coria á D. Antonio Martinez Oliva; para el de la metropolitana de Toledo á D. Lorenzo Hernandez Alba; y para el de la catedral de Cuenca á D. Ramon de Mier y Teran.

Tambien se ha servido S. M. nombrar á D. Felipe Sobrado, Decano del Consejo Real, para una plaza en el de la Cámara; para dos de Oidores de la Chancillería de Valladolid á D. Josef María Carrillo y D. Josef Ramirez Cid; para la de Alcalde del Crimen de la misma á D. Manuel de Paz; para otra plaza de Al-

calde del Crimen de la Chancillería de Granada á D. Antonio de Heredia y Egines; para la Fiscalía del Crimen de la misma á D. Francisco Javier Carrasco; para Alcalde del Crimen de la Audiencia de Sevilla á D. Josef Lopez de Requena; y para la plaza de Juez mayor de Vizcaya en la Chancillería de Valladolid á D. Andres Garcia Ureña.

Asimismo se ha servido nombrar S. M. para segundo Teniente de Corregidor de esta villa á D. Antonio Josef Galindo; para el Corregimiento politico de la ciudad de Córdoba á D. Juan Nepomuceno Prats; para el de letras de la ciudad de Cuenca á D. Joaquin Zengotita; para el de Orense á D. Juan Antonio Rama y Arcas; para la vara de Alcalde mayor segunda de Córdoba á D. Francisco Gonzalez Argandoña; para la de Valladolid á D. Josef Urbano Sancho; y para la de Navalcarnero á Don Salvador Gramage.

REALES LOTERIAS.

En la extraccion de la Real Lotería primitiva, celebrada en la tarde de este dia, salieron sorteados los números siguientes:

35, 36, 63, 58 y 24.

El premio de 2500 rs. concedido en todas las extracciones á las huérfanas de militares y patriotas que murieron en defensa de la justa causa de la Nacion, cupo en suerte del primer extrac-to de la de este dia á Isabel Rincon, hija del patriota D. Josef, muerto en accion de guerra.

VARIÉDADES.

Carta sobre la secta de los momistas, inserta en la Estrella de Paris.

Chamberí 4 de Febrero de 1824. „Amigo: He creido deber llamaros la atencion con algunos porrenores relativos á la secta llamada de los momistas, y á su reciente proscripcion, fulminada por el Consejo de Lausania.

„Ya sabeis que mucho tiempo hace se felicitaba D'Alembert porque tenia á su devocion á la venerable compañía de Ginebra, la cual negaba la divinidad de Jesucristo; pero á lo menos entonces se guardaba alguna consideracion, pues no todo el mundo estaba en el secreto. El tiempo se cambió, y Ginebra, gracias á las luces del siglo, ha creido que todos los espíritus estaban ya bien preparados para recibir la doctrina que prueba la oportunidad de la inscripcion fastuosa de sus armas *post tenebras lux*. Esta luz es el deismo *evangélico*: la compañía de sus ministros lo ha proclamado, y el gran reformador Calvino ya no es mas que un miserable momista, despreciado y preseguido en la persona de sus verdaderos discípulos los señores momistas de Ginebra y Lausania.

„Este mismo Calvino mandó quemar á Miguel Servet, que enseñó tres siglos antes lo que ahora enseña la venerable compañía; mas tales son las caprichosas variaciones de la reforma, que quizá este Servet será venerado mas adelante como un martir de la fe verdadera; ¿y quién sabe si sus discípulos, andando el tiempo, quemarán á los de Calvino? Las disposiciones que manifiestan de algunos años á esta parte no dan á entender otra cosa. Mas sigamos con las ocurrencias de la secta de los momistas.

„Esta asociación, que el Consejo de Lausania ha denunciado como una secta nueva, no se compone en realidad mas que de los calvinistas que han quedado fieles á los principios del reformador. Tuvo principio en Ginebra el año 1816 con ocasion de un folleto que se publicó entonces bajo el título de *Consideraciones sobre la arinidad de Jesucristo; á los señores estudiantes de la cátedra de teología de Ginebra*. El autor de este opúsculo acusa á la venerable compañía de los ministros de Ginebra de que no enseña ya el dogma de la Divinidad de Jesucristo, y tuvo tanta fuerza esta acusacion, que Mr. Malau, ministro del santo Evangelio, y Regente en el colegio de Ginebra, se separó al instante de la compañía. Su cisma se ocasionó por un decreto de esta en que se mandaba á los ministros jóvenes ó aspirantes al ministerio, firmar una promesa, cuyo primer artículo estaba concebido en los siguientes términos: „Prometemos abstenernos en todo el tiempo que residamos y prediquemos en las iglesias del canton de Ginebra, de establecer nuestra opinion, ya sea por un discurso entero, ya por parte de él, dirigido á este objeto: 1.º Sobre el modo con que la naturaleza divina se halla unida á la Persona de Jesucristo; y 2.º sobre el pecado original.”

El partido sociniano no tardó mucho en poner en ridiculo á los gefes de estos calvinistas, que querian perseverar en la fe de la Divinidad de Jesucristo; y para ello echó mano de las bufona-

das mas indecentes. He aqui el artículo que insertó en el periódico *Anuncios de Ginebra*, el 7 de Octubre de 1818:

„El domingo próximo, en Ferney-Voltaire, la compañía de momistas dirigida por el Sr. Regentin continuará sus ejercicios de fantasmagoría y juegos de suerte de simple fuerza. El payaso negro contribuirá con sus gestos á la risa de sus oyentes. Los boletines de entrada se hallarán en el despacho de la lotería.”

Sin embargo la secta de los momistas tomó mas vuelo y consistencia en Ginebra en 1820 con la construccion de una casa de oracion, establecida por Mr. Malau en Aguas-Vivas, cerca de su casa, á la puerta de la ciudad; y el decreto que acaba de dar el Consejo de Estado de Lausania contra estos sectarios manifiesta que habian hecho prosélitos en el canton de Vaud.

¿Se podrá adoptar un medio mejor para condenar el protestantismo en su origen, en sus principios y en sus consecuencias que el que acaban de poner en práctica los señores del Consejo de Estado de Lausania? Es un crimen el separarse de la iglesia nacional para formar una nueva iglesia, desafiando la autoridad de las leyes con peligro de turbar los Estados y las familias. Pero ¿quién dió el ejemplo en el décimosexto siglo? ¿Cuántos actos de rebelion, cuántas turbaciones, cuántos horrores precedieron á la fundacion de la nueva iglesia por los dos gefes de la reforma Lutero y Calvino? ¿Y por qué no ha de ser permitido á sus discípulos imitar á sus maestros? ¿En virtud de qué derechos querán ellos oprimir así la santa libertad de la reforma? ¿Por qué se pretende imponer la autoridad de la iglesia nacional á hombres que por principios no debe reconocer la autoridad de ninguna iglesia? Y ademas, si existe una iglesia nacional, una religion del Estado en el canton de Vaud, ¿no es la fundada por Calvino? Pues ¿quién merece el nombre de sectarios, de cismáticos, los que conservan la fe de Calvino, ó los que se cambian? ¡Ola! Porque les acomoda á los señores ministros del santo Evangelio, vueltos en deistas, no creer ya en la divinidad de Jesucristo, ¿no será justo separarse de sus juntas anti-cristianas para adorar lo que ellos desprecian? ¿Se les tratará de momistas, se les perseguirá como sectarios á todos los calvinistas que no quieren imitar su apostasia? ¿Se les obligará á abjurar el cristianismo por actos exteriores cuando concurren á los templos nacionales?... En verdad que nosotros no hubiéramos creido que la reforma *evangélica* se hallaba tan enferma. Héla ahí en su delirio como se destroza con sus propias manos, manifestando á todo el mundo la llaga mortal que la consume. Dejémosla obrar: ella misma hace bastante para merecerse por sus decretos, por sus esfuerzos para impedir la turbacion religiosa, y por su intolerancia en fin, las acusaciones que nos ha dirigido por espacio de tres siglos. Dentro de poco la veremos proclamar la necesidad de una autoridad en materias de fe; suspirar por las ventajas de la unidad, y envidiar, en medio de las agitaciones y tempestades que se forman en su seno, la calma de las naciones vecinas que han conservado la doctrina única, garante del mantenimiento del orden social.

ANUNCIOS.

Por el tribunal de primera instancia de la ciudad de Milan, y á petición de María Antonia y Cayetano Giovannone, domiciliados en la misma, se llama y manda comparecer á Federico Giovannone, ausente de dicha ciudad de 30 años á esta parte; pues no presentándose, ni dando noticia de su existencia ante el expresado tribunal en el término de un año, se procederá á la declaracion de muerto.

A instancia del Excmo. Sr. Conde de Brunetti, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. I. R. A., se inserta el siguiente aviso: „En la ciudad de Como del reino Lombardo-Veneto ha ocurrido una herencia que pertenece al Sr. Barthelemy Moretini, Teniente Coronel del regimiento Infante D. Carlos, al que se requiere por este anuncio para que se presente por sí ó por apoderado ante el tribunal de dicha ciudad.”

Se ha mandado judicialmente citar para junta general de acreedores á los bienes de D. Francisco Perez, vecino de Camaroma, el 11 del corriente á las 4 de la tarde en casa del Sr. Alcalde de Corte Arizmendi.

El que se considere con derecho á la herencia intestada de Don Bernardo de Alarcon, Racionero que fue de la Catedral de Toledo, acuda por sí ó por procurador ante el Corregidor de aquella ciudad en el término de 30 dias, contados desde hoy, por la escribanía de Valentin Mendez.